

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 5/2024

En Santiago de Chile, a viernes 07 de junio de 2024, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 13:00 horas, se abre la quinta sesión extraordinaria del Comité de Ministros del año 2024. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa.
- (ii) Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo.
- (iii) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso.
- (iv) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek (por video conferencia).

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Francisca Del Fierro, Jefa de la División Jurídica del SEA; don Benjamín Muhr, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña, don Nicolás Hernández, don Francisco Soto y doña Elizabeth Allende. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Claudio Bustamante.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202499102432, del 29 de mayo de 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Sistema de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Lican Ray	Aguas Araucanía S.A.	Araucanía	1 recurso Titular
Línea 7 Metro de Santiago	Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A.	Metropolitana	1 recurso PAC

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Sistema de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Lican Ray

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto presentado por Aguas Araucanía S.A., consiste en la construcción y operación del sistema de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas tratadas de la localidad de Lican Ray. En detalle, se considera la construcción y habilitación de un colector troncal, dos plantas elevadoras de aguas servidas (PEAS) que permitirán la impulsión de las aguas servidas hacia una planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) en base a lodos activados con tecnología Reactores Batch Secuenciales (SBR), cuyo efluente tratado será descargado al estero Melilahuén aproximadamente 2.500 m antes de la desembocadura de este al lago Calafquén, a través de una descarga enterrada y sumergida en el fondo del lecho la cual se extenderá desde la orilla de la PTAS hasta el estero. El proyecto se ubica en la localidad de Lican Ray, comuna de Villarrica, en la región de La Araucanía.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental el 9 de noviembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía, tuvo un periodo de participación ciudadana (PAC), y la realización de un proceso de consulta indígena (PCI).

Durante la evaluación ambiental del proyecto se presentaron dos adendas y, con fecha 23 de noviembre de 2022, se evacuó por parte del SEA regional el ICE que recomendó la calificación desfavorable. Finalmente, con fecha 15 de diciembre de 2022 el proyecto fue calificado desfavorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía (RCA N° 20220900193/2022).

En contra de esta RCA se interpuso un recurso de reclamación por parte del titular, Aguas Araucanía S.A. En su recurso, argumenta que: (i) se habrían evaluado adecuadamente todos los posibles impactos significativos asociados a las emisiones odoríficas; (ii) se habrían presentado las medidas de adecuadas para hacerse cargo de los impactos significativos asociados a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a las comunidades indígenas aledañas al proyecto; (iii) existiría una correcta evaluación de las obras asociadas al by pass y al dimensionamiento de la PTAS; y (iv) se habrían presentado los antecedentes adecuados y suficientes respecto de los permisos ambientales sectoriales N° 138 y 140 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Además, se argumenta que la Comisión de Evaluación (COEVA) de la Región de La Araucanía se habría pronunciado de forma arbitraria al no haber posibilitado la presentación de una nueva adenda.

En lo que se refiere a las alegaciones contenidas en los recursos, el SEA expone a continuación su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

Durante la etapa recursiva el Proponente presentó nuevos antecedentes asociados a: (i) los permisos ambientales sectoriales de los artículos 138 y 140 del RSEIA; (ii) los efectos asociados a las descargas que realizaría el by pass del proyecto; (iii) el cálculo del dimensionamiento de PTAS; (iv) la evaluación ambiental de las emisiones odorantes del proyecto; y, (v) modificación de una obra del Proyecto, asociada a la descarga de los efluentes tratados en la PTAS, para efectos de mitigar los efectos ambientales en las comunidades indígenas aledañas.

En razón de estas circunstancias, la Secretaría Técnica del Comité estima que la evaluación ambiental del proyecto finalizó tras la presentación de la adenda complementaria, razón por

la cual el Proponente no tuvo oportunidad de acreditar o rectificar la información solicitada, siendo que existía la posibilidad de solicitar nuevas aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones, relevantes para la calificación del Proyecto. Asimismo, en la etapa recursiva, el Proponente presenta nuevos antecedentes asociados a la bodega de almacenamiento de residuos sólidos, dimensionamiento de la PTAS, modelación de emisiones odorantes y obra de descarga de efluentes de la PTAS, los que requieren ser evaluados ambientalmente.

4. VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el proyecto **Sistema de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Lican Ray**, y los recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la RCA N° N° 20220900193, de 15 de diciembre de 2022, que calificó desfavorablemente el proyecto, **acoger** el recurso de reclamación en su petición subsidiaria interpuesto por Aguas Araucanía S.A., a la vez que **rechazar** los recursos de reclamación interpuestos por los observantes ciudadanos.

En consecuencia, se ordena retrotraer el procedimiento, a la instancia previa a la dictación del ICSARA complementario, de fecha 17 de diciembre de 2019, solo para efectos que se requieran los siguientes antecedentes: (i) requisitos de otorgamiento de los PAS 138 y 140, respecto del sistema de disposición de aguas servidas para la fase de construcción y, bodega de almacenamiento de residuos sólidos; (ii) modelación de calidad de las aguas en el estero Melillahuén debido a la activación del by pass; (iii) dimensionamiento de la PTAS; (iv) cambio en la ubicación del sector de descarga de los efluentes de la PTAS sobre el estero Melillahuén; (v) modelación de emisiones odorantes. Sobre el resto, se mantiene vigente lo tramitado en el procedimiento de evaluación ambiental.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 5/2024.

5. RECURSO DE RECLAMACIÓN LÍNEA 7 METRO DE SANTIAGO

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, presentado por Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A., consiste en la construcción y operación de una nueva línea a nivel subterráneo de Metro, de aproximadamente 26 km de longitud, que contará con 19 estaciones y conectará ocho comunas, desde la comuna de Renca a Vitacura y Las Condes, todas de la Región Metropolitana de Santiago. El proyecto contempla la construcción y operación del recinto de talleres y cocheras de la nueva línea, que se emplazará en la comuna de Renca, destinada para el estacionamiento y mantenimiento de los trenes de la nueva línea de

Metro. La tipología de ingreso al SEIA corresponde a la del artículo 10 letra e) de la ley N° 19.300 (vías férreas).

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental el 21 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, y tuvo un periodo de participación ciudadana (PAC). Durante la evaluación ambiental del proyecto se presentaron tres adendas y, con fecha 29 de julio de 2021 el proyecto fue calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (RCA N° 541/2021)

En contra de esta RCA se interpusieron cinco recursos de reclamación, uno de parte del Proponente y cuatro de parte de observantes PAC. En total, se declararon admisibles tres recursos de reclamación y se declararon inadmisibles dos recursos de reclamación, a saber, el de la I. Municipalidad de Santiago y el de Teófilo Martínez, mediante la resolución exenta N° 202199101577, de 6 de octubre de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA, en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros (“R.E. N° 202199101577/2021”). El proceso recursivo continuó hasta que los tres recursos de reclamación que se declararon admisibles inicialmente fueron resueltos por este Comité de Ministros mediante la resolución exenta N° 202299101187, de 9 de marzo de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros (“R.E. N° 202299101187/2022”).

En paralelo, la I. Municipalidad de Santiago impugnó judicialmente la R.E. N° 202199101577/2021, en virtud del recurso establecido en el artículo 17 N° 6 de la ley N° 20.600, interponiendo el recurso de reclamación ante el 2° Tribunal Ambiental, con fecha 22 de noviembre de 2021. Esa reclamación expuso que la I. Municipalidad de Santiago se encuentra legitimada para reclamar en contra de la RCA del Proyecto, ya que realizó observaciones durante el procedimiento de evaluación del EIA del Proyecto, tanto en su calidad de órgano de la administración del estado con competencia ambiental, como de observante, mediante los oficios pertinentes. Con fecha 19 de abril de 2023, el 2° Tribunal Ambiental dictó sentencia en dicho procedimiento de reclamación rol R-313-2021 (“Sentencia R-313-2021”), la que resolvió acoger el recurso de reclamación, dejando sin efecto la R.E. N° 202199101577/2021 en lo pertinente, y ordenó admitir a trámite el recurso de reclamación de la I. Municipalidad de Santiago para que exista pronunciamiento respecto al fondo del asunto. Con fecha 9 de mayo de 2023 el SEA presentó ante la Excma. Corte Suprema un recurso de casación en el fondo, del artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, en contra de la Sentencia R-313-2021. Con fecha 20 de diciembre de 2023, la Excma. Corte Suprema dictó sentencia en dicho procedimiento de impugnación de casación en el fondo rol 115.405-2023 (“Sentencia N° 115.405-2023”), el que fue declarado inadmisibile.

Finalmente, la Dirección Ejecutiva del SEA, en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, dictó la resolución exenta N° 202499101301, de 9 de abril de 2024, (“R.E. N° 202499101301/2024”), que puso en ejecución lo resuelto en dichas instancias jurisdiccionales, las que ordenaron a este Comité de Ministros avocarse al conocimiento del fondo del recurso de reclamación de la Reclamante I. Municipalidad de Santiago.

En definitiva, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las instancias jurisdiccionales ya singularizadas, el SEA expone que en la presente sesión corresponde que el Comité de Ministros conozca y se pronuncie exclusivamente sobre el recurso de reclamación interpuesto por la I. Municipalidad de Santiago, el cual solicitó calificar desfavorablemente el Proyecto. Los fundamentos del recurso de reclamación de la I. Municipalidad de Santiago fueron sistematizados y enlistados de la siguiente forma:

- 1. La RCA no habría evaluado la afectación a la Zona Típica del Parque Forestal y su entorno en su calidad de área protegida según la letra d) del artículo 11 de la ley N° 19.300. Conjuntamente, tampoco se evidencia que haya sido considerado el

inmueble de interés histórico artístico ubicado en calle Coronel Bueras N° 107 y Merced N° 102 al 106.

- 2. Resultaría del todo improcedente que el SEA no considere la normativa municipal de ruido (Ordenanza N° 116), que es claramente un componente ambiental.
- 3. La I. Municipalidad de Santiago reiteró permanentemente en cada uno de sus pronunciamientos que los proyectos de expresión superficial de las estaciones, piques de construcción y ventilaciones ubicadas en bienes nacionales de uso público debían ser presentados formalmente a la I. Municipalidad de Santiago y al Consejo de Monumentos Nacionales.
- 4. Respecto de la restauración de la vegetación, resultaría inquietante que la RCA disponga que “se realizará (...) la restauración de la vegetación urbana preexistente, (...) en la medida que sea factible”, sin establecer quién y cómo se decidirá la factibilidad de esas medidas, ni las variables ambientales, ni si será consultada la I. Municipalidad de Santiago o algún organismo técnico e imparcial.
- 5. La I. Municipalidad de Santiago solicitó incorporar dentro de las instalaciones de faenas una serie de medidas de seguridad, dentro de las cuales estaría la instalación de cámaras de vigilancia y guardias. Se reclama que no fueron incorporadas en la RCA.
- 6. La I. Municipalidad de Santiago no acepta la intervención de la Plaza Prat por los efectos en la vegetación, ni los efectos de aumento de los niveles de ruido, mayor generación de material particulado, efectos adversos en los flujos vehiculares por ingreso y egreso de camiones y maquinarias, creación de isla de calor, entre otros efectos.
- 7. La compensación propuesta con individuos nuevos intervenidos por corta en proporciones 1:2 o 1:1, dependiendo de la relevancia paisajística de estos en el espacio intervenido, tampoco resultaría aceptable.
- 8. La medida “MM-6 Resguardo de árboles al interior de las IIFF cercos por medio de postes de madera y malla raschel” sería insuficiente.
- 9. En cuanto a lo indicado en la medida “MC-4”, en el caso del Parque Forestal la compensación propuesta no tendría proporcionalidad ni lógica con el daño a las especies arbóreas que son afectadas y que, además, están reguladas con la Ordenanza N° 94.
- 10. Las medidas de mitigación MM-6, 3, MM7 y MM8 y de compensación 10 MC-7 y 11 MC -8, resultarían insuficientes para asegurar la protección a la masa arbórea del Parque Forestal y su entorno.
- 11. El Proponente no habría descartado de manera definitiva la construcción del nuevo acceso a la Estación Baquedano, por lo que no indicó dónde se emplazaría dicho nuevo acceso en caso de que sea necesario construirlo.
- 12. La RCA vulneraría la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, específicamente en lo relacionado a los inmuebles de conservación histórica al desconocerlas como fuentes legales de normas de protección oficial del patrimonio ambiental sociocultural.

- 13. La RCA no se ajustaría al Plan Regulador Comunal de Santiago en sus artículos 29.c y 29.d.
- 14. Si llega a ejecutarse el Proyecto podría existir un incumplimiento que lo haría responsable por daño ambiental según lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.300.

Seguidamente, el SEA expone su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

Primeramente, se hace presente que el Comité de Ministros ya expresó su voluntad sobre varias de las cuestiones de fondo contenidas en el recurso de reclamación de la I. Municipalidad de Santiago, a través de la R.E. N° 202299101187/2022, por lo que corresponde remitirse a lo analizado y resuelto en dicha ocasión. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento estricto al principio conclusivo y, adicionalmente, evitar decisiones contradictorias. En concreto, esta remisión debería contemplar los análisis y resoluciones referidas a los fundamentos arriba singularizados y enlistados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. El SEA expone de qué forma la R.E. N° 202299101187/2022 se habría hecho cargo de esos fundamentos, detalle que será expuesto en el acuerdo y resolución que resuelva el recurso de reclamación de la I. Municipalidad de Santiago.

No obstante, como la remisión no contempla todos los fundamentos del recurso de reclamación de la I. Municipalidad de Santiago, el SEA expone el análisis de tres fundamentos que no fueron abordados en la R.E. N° 202299101187/2022.

- Respecto del fundamento enlistado en el N° 1 precedente, se advierte que contiene solo una alegación que no fue abordada en la R.E. N° 202299101187/2022, razón por la cual corresponde que sea atendida en esta ocasión. En concreto, se trata de la alegación de que el inmueble ubicado en calle Coronel Bueras N° 107 correspondería a un “inmueble de interés histórico artístico” y, en consecuencia, requeriría de una consideración adecuada de los efectos ambientales que podrían producirse en él. Frente a dicha circunstancia, el SEA expone que el inmueble ubicado en calle Coronel Bueras N°107 no cuenta con una categoría de conservación especial, más allá de la declaratoria de Zona Típica del área, la cual fue abordada en la RCA, contemplándose medidas adecuadas para su resguardo, como se señala en la R.E. N° 202299101187/2022, en su considerando 10°.
- Respecto del fundamento enlistado en el N° 6 precedente, el SEA expone que ninguna de las especies que serán afectadas se encuentra en categoría de conservación, además de que la medida MM-7 y el CAV-5 resultan adecuados para hacerse cargo del impacto que se producirá sobre la flora de la Plaza Prat. El resto de las alegaciones referidas a los niveles de ruido, aumento de material particulado, aumento del flujo vial, y creación de isla de calor, ya fueron abordadas en la R.E. N° 202299101187/2022.
- Respecto del fundamento enlistado en el N° 14 precedente, el SEA expone que independientemente de que la alegación no se vincula con una observación en específica, ella puede ser descartada en base al análisis que ha sido realizado previamente por este Comité de Ministros en que se descartó que los impactos del proyecto puedan ser constitutivos de daño ambiental, en los términos del artículo 52 de la ley N°19.300.

6. VOTACIÓN

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el recurso de reclamación de la I. Municipalidad de Santiago interpuesto y admitido a trámite, en contra de la RCA N° 541/2021, de fecha 26 de julio de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente el proyecto **Línea 7 Metro de Santiago**, **rechazar el recurso** de reclamación, en virtud de la exposición realizada por la Secretaría Técnica.

En consecuencia, se mantiene la calificación favorable del proyecto Línea 7 Metro de Santiago del titular Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 6/2024.

Habiéndose abordado los dos proyectos en tabla, se levanta la sesión.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

FDF/MEPB